RAWSON, 19 de Noviembre de 2007.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “G. , R. A. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 12.489 -G- 1989).

DE LOS QUE RESULTA:

1.- Que a fs. 1192 comparece el Dr. A. A. C. peticionando “...atento el estado y constancia de autos”... se regulen sus honorarios profesionales por la actuación en ellos.

2.- Que el nombrado, actúa como letrado patrocinante en el proceso de ejecución de honorarios que sigue el Contador R. O. C..- En tal carácter suscribe la presentación obrante a fs. 437 por la cual solicitan se trabe embargo sobre los sueldos, bonificaciones y cualquier otra remuneración que percibieran los ejecutados como dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.

Por S.I. N° 52/SCA/97 -fs. 404/408- el art. 2° distribuyó el cargo de las costas impuestas en la S.D. N° 5/SCA/96, entre cada uno de los litisconsortes activos en la medida de su interés, y el art. 5° fijó los honorarios del Perito Contador R. O. C. en el 5% del monto del pleito aprobado para cada uno de los nombrados.

Mediante S.I. N° 02/SCA/98 agregada a fs. 464/466 y vta. se decretó embargo preventivo sobre los haberes que percibían los condenados en costas como dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, hasta cubrir las sumas que en cada caso se indicó, a saber: G. , R. A.: PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.781,25), con más la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con VEINTISEIS CENTAVOS ($ 356,26); S., J. O.: PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIDOS con CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.122,57), con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO con CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 424,51); G., C. A.: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.223,67), con más la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con SETENTA Y TRES CENTAVOS ($644,73); F., H.: PESOS UN MIL CIENTO TRES con TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.103,37), con más la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE con SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 220,67); C., F.: PESOS DOS MIL CIENTO DIECIOCHO con DOS CENTAVOS ($ 2.118,02), con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES con SESENTA CENTAVOS ($423,60); C., R. R.: PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO con VEINTISIETE CENTAVOS ($3.824,27), con más la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO con OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 764,85); Z., L. E.: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO con CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.461,55)con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con TREINTA Y UN CENTAVOS ///($ 492,31); D. B., P.: PESOS NOVENTA Y TRES con VEINTISIETE CENTAVOS ($ 93,27) con más la suma de PESOS DIECIOCHO con SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18,65), A., J. M.: PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO con NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.885,97) con más la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE con DIECINUEVE CENTAVOS ($ 377,19), S., M. C.: PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO con NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 925,92) con más la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO con DIECIOCHO CENTAVOS ($185,18); D., R. O.: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE con SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 989,62) con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE con NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 197,92); B., A. R.: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO con CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.361,45) con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS con TREINTA CENTAVOS ($472,30); ordenándose la traba por Oficio N° 18/SCA/98 -fs. 471-.

Que con posterioridad, el avance de proceso de ejecución de honorarios en el que desarrolla la actividad profesional el requirente podría sucintamente detallarse en la siguiente :

El Ministerio de Educación a fs. 500 informó que no podía cumplir la medida en relación a los Sres. J. S., F. C. y J. M. A..

A partir del 24.08.1998 (fs. 568 vta.), en forma sucesiva el Organismo empleador depositó los descuentos por los embargos ordenados sobre ///haberes de sus dependientes.- Un minucioso análisis de las constancias de la causa, expone que se ha librado, a la orden del ejecutante, un

total de cuarenta y cuatro cheques, siendo el primero de ellos del 02.06.99 -fs. 708- y el último data del 09.08.2004 -fs. 1140.

Por S.I. N° 107/SCA/98 -fs.582/584 y vta.- se declaró la caducidad de instancia en un Incidente de desindexación oportunamente planteado por los actores, imponiéndoles las costas, y regulándose los honorarios al Dr. A. A. C. en el 11% de lo que en definitiva le corresponda en el proceso de ejecución.

A fs. 591/592 se transformó en definitiva la medida cautelar mencionada, excepto con relación a los señores J. S., F. C. y J. M. A. , atento lo informado el Organismo empleador.

Posteriormente, la S.I. N° 49/SCA/99 -fs. 710/713 y vta.- aprobó la liquidación de los honorarios que practicó el ejecutante a fs. 608/609, ordenándose la ampliación (S.I. N° 88/SCA/99 -fs.784/787 vta.-) de los embargos realizados por estos nuevos montos, informándose al Ministerio de Educación mediante oficio N° 167/SCA/99.

A fs. 909 el Dr. A. C. acompaña Poder General Para Juicios extendido a su favor por el Cdor. C., y en representación de éste, solicita se trabe embargo sobre un bien inmueble, que denuncia como de propiedad del ejecutado Sr. A., ordenándose la medida por S.I. N° 86/SCA/00 (fs. 919/920).

- A fs. 1151/1174 el ejecutante, conjuntamente con su letrado patrocinante, practica liquidación de los intereses al 30.08.2005. El 07.02.2006 -fs. 1178- se ordenó correr traslado de la misma a los ejecutados, lo que no ha sido cumplido hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme surge de lo expuesto, el proceso de ejecución se encuentra en pleno trámite, desde que está pendiente de realización la notificación de los ejecutados para aprobar la estimación del cálculo de los intereses efectuada por el presentante, como patrocinante del Cdor. C., quien a su vez en forma previa debe cumplir lo ordenado a fs. 1178.

Asimismo, dable es mencionar que no se advierte a lo largo del proceso de ejecución que se sigue, que el Dr. C. hubiese renunciado expresamente al patrocinio que ejerce, que el ejecutante haya revocado el Poder General mencionado ó que hubiese concurrido con otro profesional.

II.- Sostienen Carlos URE y Oscar FINKELBERG que “...en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia”...y agregan que “... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajos posteriores hasta su cumplimiento”... “ ...la división ...tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... También es útil... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada” (Conc.: “Honorarios de los Profesionales del Derecho” - Estudio analítico de la Ley 21.839...- LexisNexis- Buenos Aires 2004- pág. 310/311).

Sostuvo este Cuerpo en S.I. N° 35/91 si “... el proceso de ejecución no ha terminado, lo que implica la posibilidad de que se produzcan otros actos procesales, tal la eventualidad de una nueva liquidación, ya que aquélla por la que se mandó llevar adelante la ejecución no ha contemplado los pagos parciales...intereses devengados desde y hasta sus respectivas fechas”... -como ocurre en autos- por lo que ...“puede no resultar la última y definitiva, pues el juego de otras normas procesales pueden llevar a que la primera resulte provisional...lo que ocurre cuando habiendo fondos suficientes...el trámite de liquidación y pago genera costas, o se demora... devengándose intereses no incluídos en la primera liquidación”. Conceptos éstos aplicables al sub-judice.

Que este Tribunal adhiere al criterio que sostiene la jurisprudencia mayoritaria y determina que carece de utilidad practicar regulaciones parciales hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de ejecución, máxime cuando en el mismo y por sus características la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes. (Honorarios de Abogados - José Luis Amadeo pág. 219- Nro.751, pág. 221 - Nro. 759 - pág. 215 Nro. 731 - 732 - 733 - 734 Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores - Serantes Peña 3ra. Edición pág. 158/159-F; CNCiv., Sala D, octubre 18 1979 - ED 119-659; CNCiv., Sala D, Noviembre 30 1972 - ED, 43-735; CNCiv. E, LL, 1982-B-181; CNCom., A, LL, 1980-B-197; LL, 1984-B-337; STCH S.I. N° 138/94 y muchos otros).

En ese sentido se ha fallado que “...si no ha concluido aún la segunda etapa del proceso ejecutivo no cabe proceder a regular honorarios por los trabajos realizados durante el curso de la misma, ///toda vez que podría existir labor profesional futura que deba integrar la retribución...”. (Cám. Nac. Civ., sala I, 25.2.1997, “Barranco...”; elDial-AE66B). “...la regulación de honorarios en los procesos de ejecución debe practicarse cuando éstos han culminado con el cumplimiento de la sentencia, aun cuando la ley...dispone la división del trámite en dos etapas. Ello es así porque el monto definitivo del juicio puede modificarse sustancialmente en el transcurso de la segunda etapa y existir labor profesional futura que deba integrar la retribución. Sin embargo, es procedente la regulación parcial de los honorarios del profesional si éste finalizó su actuación y renunció expresamente al arancel que eventualmente pudiere corresponderle por la segunda etapa inconclusa.(“CNCiv., Sala K, 17.11.2006, “Sánchez”... elDial-AE22B1).

Que las circunstancias de autos no justifican, en este estadio, una excepción a estas reglas.

Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

R E S U E L V E :

1°) DESESTIMAR por prematura, la solicitud de regulación de honorarios formulada a fs. 1192 por el Dr. A. A. C..

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

La presente se firma con dos Miembros de la Sala, por encontrarse el Señor Ministro, Dr. Fernando S.L. Royer en uso de licencia.
Fdo. Dres. Danaiel Luis Caneo y José Luis Pasutti.
Recibida y Registrada en Secretaría el 26/11/07, Bajo el N° 88/SCA/07.